

## ANUNCIO

Mediante Resolución número 71/2022, de fecha 04 de julio de 2022, se ha dispuesto lo siguiente:

**PRIMERO.- CONCEDER** el carné de artesano a los solicitantes que figuran en la tabla adjunta:

CONCEDIDOS		
NUEVA SOLICITUD		
DNI	OFICIO	CARNÉ N°
49407412P	GANCHILLO	GC1295
42227505B	MODISTA	GC1296
42639442H	CALADO	GC-018
42721307A	TRAJES TRADICIONALES	GC-396
42735658W	CESTERÍA DE MIMBRE	GC-244
42809312X	TRAJES DE CARNAVAL	GC1297
42874509W	CERERÍA	GC1298
43245339A	CERÁMICA	GC-336
43268845A	ALFARERÍA TRADICIONAL	GC-281
43617787N	ALFARERÍA TRADICIONAL	GC1299
43623967M	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN	GC-810
43666439L	MUÑEQUERÍA	GC1300
44301205P	GANCHILLO	GC1301
44304000C	RESTAURACIÓN DE MUEBLES	GC-855
45700968Z	TAXIDERMIA	GC-915
52841857R	DECORACIÓN DE TELAS	GC1302
52854291S	CESTERÍA DE RISTRA	GC1303
54071049G	CALADO	GC1304
54074899J	CALADO	GC1305
54123941L	CERÁMICA	GC1306



78497235Y	CERERÍA	GC1307
78507109J	MACRAMÉ	GC1308
78508948N	CERÁMICA	GC1309
X1754512A	FIELTRO	GC1310
X2105943V	CERÁMICA Y GRABADOS	GC-419
Y5896119Z	GANCHILLO	GC1311
Y8937254C	GANCHILLO	GC1312

**SEGUNDO.- NO CONCEDER** el carné de artesano, por diversos motivos, a los siguientes solicitantes:

- **42841693F** en la **inclusión del oficio de Cestería de caña** por considerar este Tribunal, que a pesar de que le felicita por su apuesta por recuperar y desarrollar un oficio artesano tradicional que cuenta en la actualidad con muy pocos activos, le aconseja que debe perfeccionar algunas de las acciones del proceso de producción en la elaboración de las cestas. La base o fondo y los remaches de los bordes y asas deben mejorarse, las madres deben estar más unidas, y los remaches más tensos, no ajustándose a la descripción del Proceso de Producción del oficio de Cestería de caña según DECRETO 320/2011, de 1 de diciembre.
- **42809593S** en el **oficio de Joyería** por considerar este Tribunal que el trabajo que usted desarrolla (materiales, proceso de producción, taller, y medios de producción) no se ajusta a la definición que sobre el oficio de Joyería viene recogido en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano. El oficio de joyería según se recoge en dicho documento, *“... produce objetos ornamentales utilizando metales preciosos, fundamentalmente para uso personal, enriqueciendo las superficies de estos metales y labrando sus contornos, que pueden verse o no guarnecidos de piedras finas o perlas (...)”*.



- **43258949C** en el **oficio de Reciclado de materiales** por considerar este Tribunal, que evaluado su trabajo (desarrollo del proceso y materiales empleados) considera que no se ajusta a la definición del oficio de Reciclado de Materiales según DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano, y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano, Anexo I que establece los productos *“Joyerías, lámparas sujetalibros, pisapapeles, ceniceros, palmatorias y adornos, que pueden ser figurativos”*.  
Consiste en utilizar los materiales (no objetos) con los que se elaboraron los productos desechados por la sociedad (plástico, madera, metal, ... ) y volver a elaborar con dichos materiales, a través de un proceso de producción a fin a un oficio artesano (carpintería, vidrio, forja, papel y cartón, etc.) un nuevo producto.
- **43750257W** en el **oficio de Modista** por no haberse podido valorar sus conocimientos y dominio del oficio por el que solicita el carné de artesano a no tener, el día de la visita técnica, objetos variados y complejos a fin a este oficio, según queda recogido en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano, Anexo I que establece los productos *“toda clase de prendas de vestir”*, y en el DECRETO 176/2005 de 20 de julio, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de la condición de empresa artesana, artesano y maestro artesano en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **54071431H** en el **oficio de Modista** por considerar este Tribunal que evaluado el trabajo presentado consideramos que hoy por hoy no cuenta con la capacitación profesional que se exige para obtener el carné de artesano en esta modalidad. En su producción faltaban piezas diversas y complejas, como por ejemplo chaquetas, vestidos largos, prendas con aplicación de mangas largas, etc, según queda recogido en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano, Anexo I que establece los productos *“toda clase de prendas de vestir”*. En la ejecución de las costuras hemos observado que no siguen una línea recta y algunas piezas no están bien rehiladas.



- **Y4636494F** en el **oficio de Ebanistería** por considerar este Tribunal que a pesar que el trabajo que presenta posee una gran creatividad, el trabajo que usted desarrolla no se ajusta a la definición del oficio de ebanista según DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano, y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano, Anexo I que establece los productos “*Muebles y enseres domésticos de madera que no formen parte estructural o de arquitectura del edificio*” El trabajo de ebanistería requiere el desarrollo de un proceso de producción y una producción mucho más compleja que la de la carpintería. Se emplean maderas de calidad, creando muebles completos, sean modelos únicos o fabricados en series reducidas, empleando técnicas manuales (como la unión de las piezas a través de machimbrados) en diversas fases de producción. El proceso de producción consta de varias fases: elaboración de planos y escuadrado, rectificando los tablones para integrar las piezas, trazado, troceado y recortado, rebajado y entallado, taladrado, ensamblado para unir y acoplar las piezas entre ellas, machihembrado, decoración de la pieza y acabados.
- **43653334R** en el **oficio de Decoración de telas** por considerar este Tribunal que evaluada su producción observa que no se ajusta a la definición que sobre este oficio viene recogido en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano, Anexo I que establece los: “*Mediante este oficio se diseñan y realizan dibujos directamente sobre telas, mediante pintura, pincel o estampado, con diferentes técnicas de tintado todas las cuales se deberá conocer y desarrollar a la perfección*”. Entre las técnicas del proceso de producción que se recoge en el Decreto, y que se deberá demostrar su dominio y ejercicio, y que no se ha demostrado con la producción presentada están “...*Pintura en seda, Batik, Pintura a la sal, Pintura con Sertí a la Guta, Shibori, etc..*”.
- **52856196B** en el **oficio de Macramé** por considerar este Tribunal, que no cuenta en el momento de la evaluación de su solicitud con uno de los requisitos que se exige a los solicitantes del carné de artesano según normativa en vigor, y es tener producción destinada a la venta, no



ajustándose a la definición del oficio de Macramé según DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre. A través de ella, este Tribunal inspecciona la calidad del trabajo y el ejercicio continuado de la actividad.

- **42836606A** en el **oficio de Miniaturas**, por considerar este Tribunal, que a pesar de que ha valorado positivamente la complejidad y laboriosidad del trabajo que ha presentado, considera que debe perfeccionar las terminaciones, con acabados mejor ejecutado, atendiendo a un equilibrio en las proporciones, no ajustándose a la definición del oficio de Miniaturas según DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre.
- **Y5662415J** en el **oficio de Cerería**, por considerar este Tribunal que, aunque ha demostrado conocimientos sobre los materiales que utiliza en la elaboración de sus velas y una cuidada presentación (aunque, en el DECRETO 320/2011 de 1 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos de Canarias y se aprueban los contenidos de las pruebas para acceder a la condición de artesano, como materiales a utilizar en Cerería aparecen otros diferentes a los que usted emplea, como son: (..) *cera virgen, esperma de ballena y parafina* (..) ) este Tribunal observa que no ha quedado demostrado su dominio en la manipulación de dichos materiales durante su modelado, a consistir el proceso de transformación en verter la cera en recipientes. Le animamos a integrar junto a su producción actual modelos de velas exentas, a través de la utilización de moldes complejos o al modelado manual, para quedar demostrado dicha capacitación.
- **Y5884905R** en el **oficio de Ganchillo** por considerar este Tribunal que no ha acreditado uno de los requisitos imprescindibles para el reconocimiento de la condición artesano de la Comunidad Autónoma de Canarias, “(..) disponer de producción destinada a la venta (..)” según queda recogido en la ORDEN de 7 de noviembre de 2006 por la que se establecen los procedimientos de obtención del carné de artesano, del documento de calificación de empresa artesana y del carné de monitor artesano o maestro artesano, en conexión con el Decreto 176/2005 de 20 de julio, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de la condición de empresa artesana, artesano y maestro artesano en la Comunidad Autónoma de Canarias. artículo 2.c) se indica como requisito para la calificación de artesano, “..*disponer de un taller de trabajo para desarrollar el oficio, con producción destinada a la venta, que podrá ser visitado por personal técnico del Cabildo Insular correspondiente para la verificación de dichas condiciones.*..”.



**TERCERO.- DECLARAR desistido/a** de su solicitud, *regulado por artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “todo interesado podrá desistir de su solicitud...”*, a los siguientes solicitantes:

- **43247952V** en el oficio de Talla de madera por comunicar que desistía a continuar con el proceso de evaluación de su capacitación artesanal para la concesión del carné de artesano.

Se hace saber además que contra los presentes actos, podrán interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha indicada en la firma electrónica,

**LA DIRECTORA GERENTE**  
Águeda Hernández Tarajano

